

"Por el cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado Nº 2010ER43583 del 09 de agosto de 2010, el señor WISTHON ERWINTH ANAYA ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 5.566.963, solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que toda vez que el solicitante no aportó la totalidad de la documentación requerida para iniciar el trámite, está Secretaría mediante radicado 2010EE39439 del 24 de agosto de 2010, solicitó la información faltante.

Que una vez revisados los archivos de correspondencia se pudo establecer que el precitado requerimiento fue entregado por correo certificado el día 26 de agosto de 2010, como consta en la planilla de entrega Nº RB291578803CO.

Que a la fecha, una vez transcurrido el termino legal, la sociedad interesada no ha dado respuesta al requerimiento Nº 2010EE39439 del 24 de agosto de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





1636

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 12 del Código Contenciosos Administrativo Colombiano señala que "si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta...". Es así que esta entidad requiere al solicitante mediante requerimiento Nº 2010EE39439 del 24 de agosto de 2010.

Que en el mismo sentido el artículo 13 del citado código indica que "se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud....". para el caso que nos ocupa es claro que el requerimiento fue entregado al peticionario el día 26 de agosto de 2010, mediante correo certificado, como también que desde esa fecha han transcurrido más de los dos meses de que trata el citado artículo.

Que teniendo en cuenta la normatividad vigente, esta Dirección considera pertinente declarar el desistimiento a la solicitud presentada por el señor ERWINTH WISTHON ANAYA ORTEGA y en consecuencia ordenar el archivo del expediente SDA-04-2010-2296.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras









1636

disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No. 3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, elevada por el señor ERWINTH WISTHON ANAYA ORTEGA, con Cédula de Ciudadanía Nº 5.566.963.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente SDA-04-2010-2296, teniendo en cuenta lo expuesto a parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor WISTHON ERWINTH ANAYA ORTEGA con Cédula de Ciudadanía Nº 5.566.963, en la Calle 127 A Nº 70G - 08 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

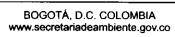
Director de Control Ambienta

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba - Abogada Sustanciadora X

Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica N Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre 🔏

Expediente No. SDA-04-2010-2296







MOTHERACION PERSONAL

Begeté, D.C., a les 14 ABR 2011

MISTHON SUSYA OFFEGA

PROPIETATIO

BIRDY

CONSTRUCT

CONSTRUCT

AND ABR 2011

CONSTRUCT

ABR 2011

Jonealo Charcan S